



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.**

- **En relación a Adoptar los principios de Gobierno Abierto para que haya más prosperidad, bienestar y dignidad humana, incrementar las obligaciones de información pública mínima que deben difundir los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos y el propio Instituto, incorporar la obligación a cargo de los fondos y fideicomisos públicos de proveer información pública mínima, establecer como sujetos obligados a los sindicatos de trabajadores que tengan relación laboral con los poderes del Estado, sus dependencias o los ayuntamientos para que difundan información pública mínima y el derecho de sus miembros a accederla, facultar al ICAI para imponer multas de 10 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, aumentar las causas de responsabilidad administrativa, incorporar a la Auditoría Superior del Estado como sujeto obligado y la facultad del Instituto para recomendar la remoción de servidores públicos por omisión total en la entrega de información.**

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Presentación de la iniciativa ante el Pleno del Congreso del Estado, el día **22 de Mayo de 2012.**

Turno a Comisión: **29 de Mayo de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Lectura del Dictamen: **4 de Septiembre de 2012.**

Decreto No. 94

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 74 / 14 de Septiembre de 2012**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El Suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9 apartado A fracción I. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en el texto constitucional de nuestro Estado desde el año 2003. Garantizar su tutela corresponde al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, un organismo público autónomo rector en la materia y que su actuación se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

El ejercicio de este derecho y la práctica consuetudinaria por parte de las instituciones en transparentar su labor, ha sido analizada a través del estudio estadístico, y deja ver la necesidad de parte de los sujetos obligados de publicar cierta información altamente solicitada y que permita al ciudadano accederla de forma rápida y sencilla. También resulta importante para que los sujetos obligados actualicen y aprovechen los avances tecnológicos, que se facilite la difusión y el análisis de la información pública a los ciudadanos.

Actualmente es indispensable que los ciudadanos cuenten con información oportuna, de calidad y de fácil acceso, que les permita conocer el actuar en los diferentes ámbitos del gobierno y de esa manera poder participar e incidir activamente en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Tiene que haber una evolución al gobierno abierto y para esto es necesaria una transformación en la relación entre la administración pública y ciudadanos con el aprovechamiento de nuevas tecnologías y herramientas innovadoras que permita una mejor calidad de vida para los coahuilenses.

Para alcanzar esto, la reforma tiene por objeto de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Adoptar los principios de Gobierno Abierto para que haya más prosperidad, bienestar y dignidad humana.
- Incrementar las obligaciones de información pública mínima que deben difundir los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos y el propio Instituto.
- Incorporar la obligación a cargo de los fondos y fideicomisos públicos de proveer información pública mínima.
- Establecer como sujetos obligados a los sindicatos de trabajadores que tengan relación laboral con los poderes del Estado, sus dependencias o los ayuntamientos para que difundan información pública mínima y el derecho de sus miembros a accederla.
- Facultar al ICAI para imponer multas de 10 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- Aumentar las causas de responsabilidad administrativa.
- Incorporar a la Auditoría Superior del Estado como sujeto obligado.
- La facultad del Instituto para recomendar la remoción de servidores públicos por omisión total en la entrega de información.

Durante el tiempo de gestión del Instituto se han detectado ciertos puntos de conflicto que entorpecen el flujo continuo de información. Para desincentivar ese tipo de conductas por parte de funcionarios públicos se propone dotar de mayores facultades sancionadoras y en su caso recomendar la remoción de servidores públicos que nieguen o sean omisos en la entrega de información. Con ellos se pretende acabar y corregir actitudes contrarias a los principios de acceso a la información pública.

Que con la adopción de los principios de gobierno abierto buscamos aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales. Proporcionaremos información de alto valor, oportuna, para que el público pueda encontrar, comprender y utilizar.

También apoyamos la participación ciudadana de todas las personas, por igual y sin discriminación en la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas. Por medio del uso de vías para solicitar la opinión del público, y el aumento de la participación del público en la realización, el seguimiento y la evaluación de las actividades gubernamentales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Nos comprometemos a aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos. Conscientes de que se requieren altos estándares éticos y códigos de conducta para sus funcionarios públicos. Nos comprometemos a tener políticas, prácticas y mecanismos sólidos que garanticen la transparencia en la gestión de las finanzas públicas y las compras gubernamentales.

Buscamos el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas. Que ofrezcan oportunidades para el intercambio de información, la participación del público y la colaboración.

La iniciativa comprende por medio de sus transitorios de un tiempo razonable para que los sujetos obligados puedan realizar las acciones necesarias a su interior para dar cumplimiento a estas nuevas obligaciones.

Esta reforma sienta base para conformar una sociedad informada y genera una sociedad más participativa en la toma de decisiones. Que enriquecen el diálogo con las autoridades, y crea una dinámica positiva que tiene como resultado una gestión pública más responsable.

Que por tal razón someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

ÚNICO. Se modifican, la fracción III del artículo 2, las fracciones I, III, IV, VI, VII y XIV del artículo 3, la fracción III y el último párrafo del artículo 6, la fracción V del artículo 8, el artículo 10, la fracción primera del artículo 16, las fracciones III, IV, V, VI, XVII y XXII del artículo 19, las fracciones V y VI del artículo 20, las fracciones I y IX del artículo 21, las fracciones VIII y XII del artículo 22, las fracciones IV, XI y XII del artículo 23, el artículo 24, la fracción III del artículo 28, la fracción VIII del artículo 30, el artículo 107, el primer párrafo del artículo 140, el último párrafo del artículo 141 y el primer párrafo del artículo 147; se adicionan un segundo párrafo al artículo 1, las fracciones XXI a XXVI al artículo 3, las fracciones VII a X y los tres últimos párrafos al artículo 8, un segundo párrafo al artículo 10, la fracción IV al artículo 16, la fracción XXV al artículo 19 recorriendo la ulterior, las fracciones VIII y IX al artículo 20 recorriendo la ulterior, la fracción X al artículo 21 recorriendo la ulterior; la fracción XIII al artículo 22 recorriendo la ulterior; la fracción XIII al artículo 23; las fracciones VI y VII al artículo 27; los artículos 29 bis y 29 bis 1; los párrafos tercero y cuarto al artículo 136; la fracción IV y tres últimos párrafos al artículo 140; la fracción XIV al artículo 141 y un segundo párrafo al



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



artículo 147 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 1.-

El derecho fundamental a la información pública comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

III. Promoverá la generación y consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la ciudadanía y los servidores públicos;

IV. a VI. ...

Artículo 3.- ...

I. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, la información genética, la fotográfica y el número de seguridad social.

II. ...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. ...

V. ...

VI. Indicadores de Gestión: La información numérica o gráfica que permite evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los propósitos, metas y resultados institucionales, el grado de ejecución de las actividades, la asignación y el uso de recursos en las diferentes etapas de los procesos, proyectos y programas; así como, los planes gubernamentales de los sujetos obligados en una dimensión de mediano y largo plazo.

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

VIII. a XIII. ...

XIV. Servidor público: Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, los integrantes de organismos Públicos Autónomos, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las entidades públicas.

XV. a XX. ...

XXI. Persona: Todo ser humano sin importar condición o entidad jurídica, salvo lo dispuesto en esta Ley.

XXII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

XXIII. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de las entidades públicas y sujetos obligados.

XXIV. Prueba de daño: Carga de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

XXV. Redes sociales: Formas de comunicación electrónica por medio de comunidades virtuales con objeto de compartir información, ideas, mensajes personales, fotografía, videos y diversos contenidos; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXVI. Sindicatos: Los sindicatos de trabajadores que tengan una relación laboral con el Estado, los poderes que lo conforman, sus dependencias, organismos desconcentrados o descentralizados, organismos autónomos o ayuntamientos.

Artículo 6.- ...

I. y II. ...

III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes y la Auditoría Superior del Estado.

IV. a VI. ...

VII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior públicas.

VIII ...

IX. Los sindicatos de trabajadores que tengan una relación laboral con el Estado, los poderes que lo conforman, sus dependencias, organismos desconcentrados o descentralizados, organismos autónomos o ayuntamientos.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Artículo 8.-...

I. a IV. ...

V. Elaborar, con auxilio del Instituto, un programa de capacitación para los servidores públicos o sus integrantes, en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos, y capacitar a los servidores públicos;

VI. ...

VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;

VIII. Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con capacidades diferentes ejerzan los derechos regulados en esta Ley;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IX. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida; y
- X. Las demás que determinan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.

El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet y promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública mínima.

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades.

Toda organización de la sociedad civil, cualquiera que sea su objeto, que a cambio de aportaciones voluntarias, expida recibos deducibles de impuestos están obligadas a rendir informes sobre el uso y destino de las mismas.

Artículo 16.- Las páginas electrónicas utilizadas por los sujetos obligados para la difusión de información pública, observarán los siguientes lineamientos:

- I. La página de inicio tendrá un vínculo de acceso directo a donde se encuentre la información pública a la que se refiere este capítulo, donde se procurará cuente con una buena accesibilidad,
- II. y III. ...
- IV. Deberán contar con un teléfono de atención y correo electrónico por medio del cual los ciudadanos puedan realizar opiniones, quejas, o sugerencias que atienda directamente el Órgano de Control Interno o equivalente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

Artículo 19.- ...

I. y II. ...

III. El directorio de los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, la dirección electrónica y en su caso redes sociales oficiales. La fotografía solo será publicada cuando medie el consentimiento expreso del servidor público;

IV. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones;

V. El importe por concepto de viáticos y gastos de representación del titular del sujeto obligado;

VI. El perfil de los puestos de los servidores públicos de primer nivel y el currículum de los servidores públicos de primer nivel hasta jefe de departamento;

VII. a XVI. ...

XVII. Los informes de avances de gestión financiera semestral y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado;

XVIII. a XXI. ...

XXII. Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones: su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo y vigencia de las mismas; tratándose de licencias para el expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se deberá publicar además del número de licencia, nombre del titular, el nombre del usuario o comodatario de la licencia, nombre comercial, el giro, dirección y ubicación del local a través de planos georeferenciados, fotografía del mismo, los horarios de venta y/o consumo, número de multas y clausuras en su caso.

Tratándose de concesiones de transporte público, se deberá de publicar además el nombre del propietario del vehículo asignado a dicha concesión;

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Estadísticas o indicadores sobre los ingresos derivados de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

Artículo 20.- ...

I. a IV. ...

V. El listado de expropiaciones por causa de utilidad pública, realizadas en los últimos seis años que contenga al menos fecha de expropiación, domicilio y causa de utilidad pública;

VI. Los convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado, señalando el objeto, las partes y tiempo de duración;

VII. ...

VIII. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberán publicar la relación de los contratos colectivos de trabajo que tenga registrados, los boletines laborales, el registro de asociaciones, así como los informes mensuales que deriven de sus funciones;

IX. Por conducto de la Secretaría de Educación deberá publicar:

- a) El calendario del ciclo escolar;
- b) Directorio de escuelas, escuelas oficiales y particulares que tanto en el ámbito federal como estatal, se encuentran incorporadas al Sistema Educativo Nacional, incluyendo el domicilio, teléfonos, correo electrónico y página web en su caso, servicios que atienden y estudios reconocidos;
- c) La lista de útiles escolares básicos por nivel educativo;
- d) El Directorio de bibliotecas públicas incluyendo horarios, el domicilio, teléfonos, correo electrónico, requisitos de consulta, reglamento y página web, en su caso;
- e) El número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, el pago que reciben por concepto de servicios y los movimientos que se realicen a dichas plazas:

- f) Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciben por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado;
- g) El registro estatal y/o federal de profesionistas, y
- h) En la página web oficial, deberá publicar información cuando por cualquier circunstancia o referente a las causas de suspensión de clases en los diferentes niveles educativos y a través de sus cuentas de redes sociales.

X. La información que sea de utilidad o relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad pública.

Artículo 21.- ...

I. Los nombres, fotografía y currículum de los Diputados electos, incluyendo los suplentes así como, en su caso, las comisiones o comités a los que pertenecen y las funciones que realicen en los órganos legislativos;

II. a VI.

VII. Los montos de, las dietas, las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, y los demás órganos del Congreso;

VIII.....

IX. A través de la Auditoría Superior del Estado, los informes de resultados y en su caso, los dictámenes de las cuentas públicas;

X. La dirección donde se encuentre ubicado el módulo de orientación y, en su caso, las oficinas de gestión de cada uno de los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que realicen, y



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XI. Los demás informes que deban presentarse conforme a su ley orgánica.

Artículo 22.- ...

I. a VII. ...

VIII. Los programas y cursos del Consejo de la Judicatura, las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos;

IX. a XI. ...

XII. Las tesis aisladas y jurisprudenciales publicadas en el Boletín de Información Judicial o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XIII. La lista de Peritos en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y

XIV. Cualquier otra información que se considere relevante a juicio del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 23.- ...

I. a III. ...

IV. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;

V. a X. ...

XI. Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cabildo;

XII. Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal, y

XIII. Los usos de suelo a través de mapas y planos georeferenciados que permitan conocer de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 24.- Todos los Municipios podrán solicitar al Instituto que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública mínima que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

Artículo 26.- Además de lo señalado en el artículo 19, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila deberá publicar la siguiente información:

I. a II....

III. Las estadísticas sobre las denuncias o quejas presentadas que permitan identificar el género de la víctima, su ubicación geográfica, edad y el tipo de violación; y

IV. Los recursos de queja e impugnación concluidos, así como el concepto por el cual llegaron a ese estado

La Comisión deberá en todo momento cuidar estrictamente por no revelar, información confidencial o reservada contenida dentro de las obligaciones anteriores.

Artículo 27.- Además de lo señalado en el artículo 19, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, deberán publicar la siguiente información:

I. a V. ...

VI. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad,

VII. El calendario del ciclo escolar, y

VII. Nombre de estudiantes admitidos por evaluaciones o certámenes. En su caso nombres de estudiantes admitidos por otra forma y los motivos.

Artículo 28.- ...

I. y II. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. En su caso, los amparos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que existan en contra de sus resoluciones;

IV. a VII. ...

Artículo 29 bis.- Además de lo señalado en el artículo 19, los fideicomisos y fondos públicos, deberán hacer público lo siguiente:

- I. Nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al Fideicomitente, al Fiduciario y al Fideicomisario;
- II. Sector de la Administración Pública al cual pertenecen;
- III. El monto total, el uso y destino de los subsidios, donaciones, transferencias, aportaciones o subvenciones que reciban;
- IV. Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro, y
- V. Las modificaciones que en su caso sufran los contratos o decretos de creación del fideicomiso o del fondo público.

Artículo 29 bis 1.- Los sindicatos de trabajadores que tengan una relación laboral con el Estado, los poderes que lo conforman, sus dependencias, organismos desconcentrados o descentralizados, organismos autónomos o ayuntamientos, a través de medios electrónicos deberán difundir la siguiente información:

- I. Acta de la Asamblea Constitutiva;
- II. Listado de las empresas o establecimientos donde prestan sus servicios;
- III. Sus estatutos;
- IV. Acta de Asamblea en que se hubiese elegido la directiva;
- V. Los contratos colectivos de trabajo;
- VI. Listado de los órganos directivos e integrantes;
- VII. Directorio que contenga domicilio, teléfono y correo electrónico de sus oficinas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII. Publicar cada seis meses la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical,
- IX. Publicar todo tipo de convocatorias, y
- X. Uso, destino y actividades que realicen con recursos públicos, exceptuando las realizadas con cuotas sindicales.

Los sindicatos que no tengan relación con el Estado, los poderes que lo conforman, sus dependencias, organismos desconcentrados o descentralizados, organismos autónomos o ayuntamientos podrán sujetarse a las disposiciones establecidas en este artículo. El Instituto en su caso emitirá una certificación al respecto.

Artículo 30.- ...

I. a VII. ...

VIII. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como reservada.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.

Artículo 136.- ...

En caso de incumplimiento de la resolución, el Instituto conminará para que se cumpla en un plazo no mayor a 5 días, apercibido que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe una causa de responsabilidad establecida en el artículo 141 de ésta ley.

En caso de reincidencia de un servidor público por la omisión total en la entrega de información el Instituto podrá recomendar al superior jerárquico del sujeto obligado su remoción del cargo.

El Instituto podrá hacer del conocimiento público los servidores públicos sancionados, siempre y cuando la determinación haya quedado firme.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 140.- Por el incumplimiento a las resoluciones del recurso de revisión el Instituto contará con las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada;
- III. Amonestación pública, y
- IV. Multa de 10 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y el monto recaudado se destinará a un fondo para el mejoramiento de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública.

Si la falta de cumplimiento llegare a implicar la comisión de un delito, se denunciarán los hechos a la autoridad competente.

Artículo 141.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Omitir el cumplimiento de los acuerdos dictados durante la substanciación del procedimiento del recurso de revisión.

Las quejas y denuncias en contra de servidores públicos con motivo del incumplimiento de esta ley será causa del inicio del procedimiento para determinar la existencia de responsabilidad administrativa señalada en este artículo.

Artículo 147.- El Instituto dará vista o denunciará ante las autoridades competentes, cuando se advierta de una posible conducta prevista en el artículo 141 y aportará las pruebas que considere pertinentes.

En el caso de dirigentes o funcionarios de partidos políticos y agrupaciones políticas, el Instituto dará vista a la autoridad electoral en el estado, para que determine lo que en derecho



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 19, en la fracción XIII del artículo 23, 24, en el artículo 29 bis, entrarán en vigor dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

TERCERO. Las obligaciones previstas en el artículo 29 bis I entrarán en vigor dentro de los setecientos treinta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto. La obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 29 bis 1 comprende aquella generada a partir de la fecha en que entre en vigor, no estando obligados a entregar aquella generada con anterioridad al inicio su vigencia.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de mayo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ